



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN



CONSTITUCION DE COMPAÑIA

"FERMAGRI S.A."

CUANTIA: S/. 10'000.000,00

P.R. DI 7 COPIAS

En esta ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles seis de Mayo de mil novecientos noventa y ocho, ante mi doctor JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO PUBLICO CUARTO INTERINO DE ESTE CANTON, comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: ERIC MIGUEL CASTRO CORAY, de estado civil casado, por sus propios derechos; y RICARDO ANDRADE MOSCOSO, soltero, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliado y residente en esta ciudad y cantón Quito el primero, y el segundo domiciliado y residente en la ciudad de Guayaquil y de paso por esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sirvase

extender, en su protocolo, una escritura pública con el siguiente texto. COMPARCIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los señores Eric Miguel Castro Coray y Ricardo Andrade Moscoso. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, casado y domiciliado en Quito el primero de los nombrados, y soltero y domiciliado en Guayaquil el segundo, de ocupaciones particulares, quienes solicitan de usted, señor Notario, elevar a escritura pública el texto de esta minuta que contiene la constitución de la compañía FERMAGRI S.A., la misma que se la otorga en los siguientes términos. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, / OBJETO, DOMICILIO Y DURACION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La denominación de la Compañía es la de FERMAGRI S.A. y por lo tanto girará con este nombre y se regirá por las leyes ecuatorianas, especialmente la Ley de Compañías y los presentes estatutos. ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo abrir sucursales y agencias, dentro y fuera del territorio de la República del Ecuador. ARTICULO TERCERO.- DURACION.- La duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente si así lo resolviere la Junta General de conformidad con la Ley. ARTICULO CUARTO.- OBJETO.- El objeto de la compañía es la comercialización de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial, la importación y exportación de productos naturales, agrícolas, industriales en las ramas metalmecánica, textil y agroindustrial; importación, exportación, comercialización de fertilizantes e insumos agrícolas; cultivo e industrialización de productos agrarios,



DR. JAIME AILLON ALBAN

NOTARIA
CUARTA

forestales, frutales y flores; la representación de compañías nacionales y extranjeras; la comercialización de piezas, partes, repuestos y de toda clase de maquinarias, para uso agroindustrial. Por lo tanto, para el cumplimiento de su objetivo, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. **CAPITULO SEGUNDO. - DEL CAPITAL. - ARTICULO QUINTO. - CAPITAL.** - El capital de la Compañía es de diez (Diez) Millones de sucre (S/ 10'000,000,00) dividido en diez mil acciones nominativas de un mil sucre cada una. **ARTICULO SEXTO. - NATURALEZA DE LAS ACCIONES.** - El capital de la compañía está representado por diez mil acciones ordinarias de un mil sucre cada una, extendiéndose el respectivo título por cada una de dichas acciones con la firma del Presidente y del Gerente General de la compañía. La Compañía llevará un libro especial de transferencias en que se anotarán las que se verifiquen, cumpliéndose para ello con los requisitos establecidos por la Ley, se podrán emitir certificados múltiples que amparen más de una acción. **ARTICULO SEPTIMO. - TRANSFERENCIA DE ACCIONES.** - Las acciones se transferirán por cesión anotada al dorso de los títulos respectivos, firmadas por el cedente y cessionario por su representantes legales o mandatario con poder especial, para el caso, pero para que la cesión produzca efecto, deberá el Gerente General de la compañía, tomar nota de ella en el libro de acciones, para cuyo efecto, el cedente y cessionario harán una declaración ante el Gerente General, en comunicación que se archivará y de la cual constará el traspaso o cesión de la acción. **ARTICULO OCTAVO. - PERDIDA, DETERIORO O DESTRUCCION DE UNA ACCION O TITULO DE ACCIONES.** - En caso de pérdida, deterioro o destrucción de un título de acción, el interesado podrá solicitar un duplicado, el que se extenderá a favor de la persona en cuyo nombre estuviere registrado el título, en

MANIFIESTO SOCIAL

el libro de acciones de la compañía, y a su costa, previa publicación por tres veces en días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Quito, anunciándose la anulación del título destruido o extraviado y la expedición del nuevo. El interesado en la expedición del duplicado será el responsable de todo reclamo a la compañía por parte de terceros.

CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO NOVENO: ORGANOS.- Para la gestión social de la compañía actuará por medio de los siguientes órganos y funcionarios: Junta General de Accionistas, Gerente General, Presidente y Vicepresidente.

CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO: INTEGRACION.-

La Junta General de Accionistas constituye el máximo organismo de la compañía y se integra con los accionistas debidamente convocados y reunidos que, de acuerdo con los presentes estatutos, y la ley respectiva, tengan derecho a concurrir y votar en las reuniones.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias, la Junta General Ordinaria se reunirá dentro de los tres primeros meses de cada año, las Extraordinarias cuando fueren convocadas. Tanto las Juntas Ordinarias como Extraordinarias podrán ser convocadas por el Gerente General, Presidente de la compañía y el Comisario, o cuando a solicitud por escrito, lo pidan accionistas que representen, por lo menos, la cuarta parte del capital social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General. En este caso el Presidente de la compañía convocará a la Junta General, cumpliendo las previsiones legales, en el plazo máximo de veinte días y determinando el objeto de la reunión, para lo cual enviará a cada accionista, la respectiva convocatoria. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias, sólo



DR. JAIME AILLON ALBAN

NOTARIA
CUARTA

podrán tratarse los asuntos para los cuales hubieren sido convocados y toda resolución sobre un objeto no expresado en la convocatoria será nula. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.** - (Las) Juntas deberán ser dirigidas por el Presidente de la compañía y en su falta por quien designe la Junta (como Presidente Ocasional). Actuará como Secretario el Gerente General pudiendo (i) cuando la Junta lo el creyere conveniente designarse un secretario ad-hoc por ausencia o impedimento de actuación del Gerente General. **ARTICULO DECIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.** - a) Elegir al Gerente General, Presidente, Vicepresidente y comisarios, quienes durarán en sus funciones un año, a excepción del Gerente General, Presidente y Vicepresidente, quienes durarán dos años y no podrán ser indefinidamente reelegidos; b) Ejercer las facultades que la Ley señala como de su competencia privativa; c) Ampliar o restringir el plazo de la compañía; d) Aprobar el aumento o disminución del capital social y la reforma de los estatutos sociales; e) Aprobar el presupuesto de la compañía; f) Fijar la remuneración del Gerente General, Presidente y Vicepresidente de la compañía; g) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; h) Aprobar los Reglamentos internos y reformarlos; i) Delegar alguna o algunas de su facultades, siempre que esta delegación no esté prohibida por la Ley o los presentes estatutos; j) Interpretar en forma obligatoria los presentes estatutos; k) Nombrar apoderados generales o factores mercantiles; l) Autorizar al Gerente General para que a nombre de la compañía pueda transigir, deferir el juramento decisorio, comprometer el pleito en árbitros; m) Autorizar la compraventa de bienes raíces y la constitución de gravámenes y prendas sobre los bienes de la compañía; n) Autorizar la creación de las sucursales y agencias; o) Ejercer las demás

MARIA POLIA UNITAL RUE

obligaciones que según la Ley y estos estatutos no estén designados a otra autoridad. ARTICULO DECIMO CUARTO.-

RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General tomadas por lo menos con el cincuenta y uno por ciento de los votos de los concurrentes, a la respectiva Junta en conformidad con la Ley y estos estatutos, obligarán a todos los accionistas presentes y ausentes y que estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones, sin perjuicio del derecho de oposición prevista en la Ley. ARTICULO DECIMO QUINTO.- REFERENCIAS LEGALES.- En lo que se refiere al modo de efectuar las convocatorias a la Junta General, quorum de las mismas, validez de las deliberaciones y resoluciones adoptadas, concurrencia de los accionistas a las Juntas Generales, depósito o registro de acciones, se estará a lo dispuesto en la pertinente ley. ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTAS GENERALES.-

De acuerdo con lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentren presentes accionistas poseedores de la totalidad del capital social, y siempre que ellos lo acepten por unanimidad los asuntos a tratarse, se entenderá que la Junta General está legalmente constituida para tratar y resolver sobre los asuntos que los accionistas hubieren aceptado tratarlos. Las Juntas Universales podrán tener lugar solamente dentro del territorio de la República del Ecuador y el acta de dichas juntas deberá ser suscrita por todos los asistentes.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- LIBRO DE ACTAS.- Las resoluciones de las Juntas Generales así como una sintética relación de las sesiones se harán constar en actas que se extenderán a máquina, de acuerdo con la Ley debiendo cada acta ir firmada por el Presidente y por el Gerente General o por quien haya hecho sus veces en la respectiva sesión. CAPITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.-

REQUISITOS Y PERIODO.- El presidente de la Compañía será



DR. JAIME AILLON ALBAN

06

NOTARIA CUARTA elegido por la Junta General de Accionistas. Su periodo de duración será de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-**

a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General; b) Suscribir las actas de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los titulos de acciones provisionales o definitivas y las escrituras de modificación de los estatutos sociales; d) Suscribir el nombramiento de Gerente General; e) Cuidar de la ejecución y cumplimiento de la Ley, de los estatutos y de las resoluciones de la Junta General; f) Cumplir las demás atribuciones y deberes que le correspondan por ley y estos estatutos. **CAPITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO.- REQUISITOS Y PERIODO.-**

El Gerente General será elegido por la Junta General para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Tiene la representación legal de la compañía. En cuanto a los derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades del Gerente General se estará a lo dispuesto en las pertinentes disposiciones de la Ley de la materia, en todo lo que ellas fueren aplicables, así como a lo previsto en los presentes estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES ESPECIALES DEL GERENTE GENERAL.-** a) Realizar y ejecutar el objeto de la compañía, efectuando todas las gestiones necesarias para el efecto; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, del Directorio y del Presidente; c) Administrar y gestionar las actividades de la compañía; d) Suscribir a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos con su sola firma hasta cincuenta millones de sures, para actos y contratos superiores a cincuenta millones de sures, requerirá de la firma del Presidente de la compañía, y en actos y contratos superiores a



ciento cincuenta millones de sucre, requerirá autorización de la Junta General, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo segundo de la Ley de Compañías; e) Someter a consideración de la Junta General, los balances anuales, f) Otorgar garantías a terceras personas, previa autorización de la Junta General; g) Presentar a la Junta General los balances parciales y demás datos que le sean requeridos; h) Nombrar a los funcionarios, Gerentes, Subgerentes, Jefes Departamentales, Auditor Interno, Asesor Contable y demás funcionarios y empleados de los establecimientos de la compañía, fijar sus atribuciones, deberes y remuneraciones; i) Manejar los fondos y bienes de la compañía bajo su responsabilidad.

CAPITULO SEPTIMO.- DEL VICEPRESIDENTE.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- REQUISITOS Y PERIODO.- El Vicepresidente es nombrado por la Junta General de Accionistas por un período de dos años. Su remuneración será fijada por la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCION Y DEBER.- Reemplazar al Gerente General o al Presidente en caso de falta temporal o definitiva de alguno de ellos con las atribuciones y deberes que la Ley y los presentes estatutos determinan para dichos funcionarios.

CAPITULO OCTAVO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-

REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el Gerente General, con las limitaciones en los presentes estatutos, salvo en el artículo décimo segundo de la Ley de Compañías.

CAPITULO NOVENO.- FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de su funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la compañía. Los comisarios tendrán todos los derechos,



DR. JAIME AILLON ALBAN

67

NOTARIA
CUARTA

obligaciones y responsabilidades determinados en la Ley.

CAPITULO DECIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO SERTIMO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía será del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- APROBACION DE BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario/a disposición del cual se pondrán dichos balances así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos quince días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los conocerá. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje no menor del diez por ciento de ellas, para la formación de un fondo de reserva legal hasta que éste ascienda por lo menos al cincuenta por ciento del capital social.

ARTICULO TRIGESIMO.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO Y

DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente, la Junta General de Actionistas podrá decidir la formación de un fondo de reserva voluntario, pudiendo destinarn para el efecto una parte de todas las utilidades líquidas anuales distribuibles. Para designar todo el saldo de las utilidades líquidas a la formación de un fondo de reserva voluntario será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes. En caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- ACCESO A LOS LIBROS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general, sólo podrán permitirse a los accionistas, a las entidades o autoridades

卷之三

que tengan facultad para ello, en virtud de contratos oí por disposición de la Ley, así como también a aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieren sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la ley. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- PRORROGA DE FUNCIONES.- El Gerente General, el Presidente y el Vicepresidente continuarán en el ejercicio de sus funciones aunque se hubiere cumplido el plazo para el cual fueron elegidos, hasta que sean legalmente reemplazados, igualmente ocurrirá con los Comisarios. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- INACTIVIDAD, DISOLUCION, REACTIVACION, LIQUIDACION Y CANCELACION.- Se estará a lo dispuesto en la Ley treinta y uno publicada en el Registro Oficial número dos dos dos de veinte y nueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve. En caso de Disolución de la compañía, su liquidación se efectuará por el Gerente General o la persona que designe la Junta. Tanto la liquidación de la compañía hecha al vencimiento del plazo previsto en estos estatutos, como la que pudiere hacerse en fecha anterior a la terminación de tal plazo, caso de realizarse, se hará en la forma, términos y cumplimiento con los requisitos determinados en la ley de la materia y estos estatutos. DECLARACIONES.- PRIMERA.- Los accionistas fundadores de la compañía FERMAGRI S.A. declaran que el capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma:

ACCIONISTAS SUSCRIBE PAGO EN A PAGARSE NUMERO DE
NUMERARIO EN UN AÑO / ACCIONES

Eric Castro 2'000,000 1'000,000 1'000,000 2,000

Ricardo Andrade 8'000.000 4'000.000 4'000.000 8.000

Sugar 10,000-000 5,000-000 5,000-000 10,000



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

08

ESTADO

SEGUNDA.- Habiendo los accionistas fundadores de la compañía suscrito y pagado el capital en la forma que se indica en la declaración anterior y habiendo cumplido con todos los requisitos de ley previstos para el efecto, ratifican que es su deseo e intención constituir en forma legal y definitiva por medio de la presente escritura la compañía FERMAGRI S.A. facultando al doctor Gerardo Salvador Molina para que solicite la necesaria aprobación de la Superintendencia de Compañías, la afiliación a la respectiva Cámara y la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Una vez que se haya cumplido con estos requisitos, el doctor Gerardo Salvador Molina deberá convocar a la primera Junta General Extraordinaria de Accionistas, que ha de designar a los personeros de la compañía. TERCERA.- Los accionistas fundadores de la compañía son de nacionalidad ecuatoriana. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. HASTA AQUI LA MINUTA.- La misma que se encuentra firmada por el doctor Gerardo Salvador Molina, portador de la matrícula profesional número mil veinte y siete, del Colegio de Abogados de Quito. Los comparecientes se afirman y ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo el Notario en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

x

Jacobo Vaca

ERIC MIGUEL CASTRO CORAY

C.C 090790981-6

Ricardo Andrade
RICARDO ANDRADE MOSCOSO

C.C. 090889467-8

Firmado.- Doctor JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO PUBLICO CUARTO
INTERINO DE ESTE CANTON.-

A CONTINUACION DOCUMENTO HABILITANTE.-



BANCO DEL PACIFICO

69
Nov 58021

No. Cta. N. 138651-4

Quito, 06/05/1998
Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de :

ERIC MIGUEL CASTRO CORAY	1.000.000.00
RICARDO ANDRADE MOSCOSO	4.000.000.00
 TOTAL	 5'000.000.00

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

FERMAGRI S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

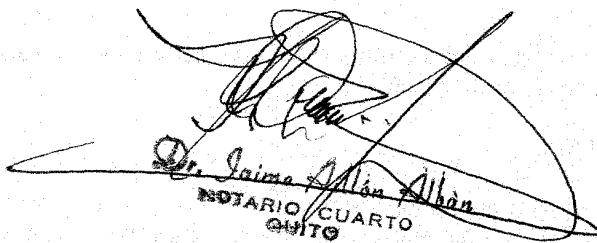
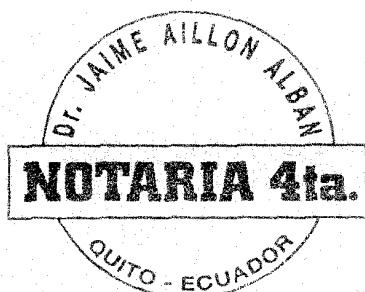
Muy atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

Mónica Plata
Firma Autorizada
Mónica Plata de del Castillo

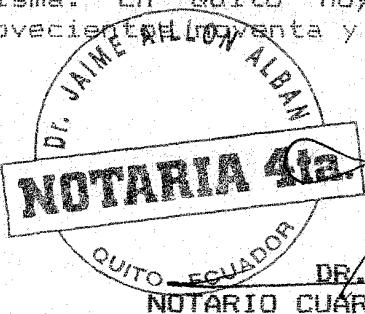
CSE. RIO AMAZONAS

HASTA AQUÍ EL DOCUMENTO HABILITANTE.-

Se otorgó ante mí en la fecha que consta del Instrumento, y en fe de ello confiero esta T E R C E R A - COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada hoy día lunes 11 de Mayo de 1998.-



RAZON: Tome nota de la Resolución Nro. 98.1.1.1.1280, de veinte y nueve de Mayo de mil novecientos noventa y ocho, por la cual el Intendente de Compañías de Quito (E) aprueba la constitución de esta Compañía, al margen de la misma. En Quito hoy día martes dos de Junio de mil novecientos noventa y ocho. *



DR. JAIME AILLON ALBAN

NOTARIO CUARTO INTERINO DEL CANTON QUITO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

10

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número MIL DOSCIENTOS OCHENTA, DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, (E) DE 29 DE MAYO DE 1998, bajo el número 1291 del Registro Mercantil, tomo 129.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " FERMAGRI S.A.". - Otorgada el 06 de mayo de 1998, ante el Notario Cuarto Interino del Distrito Metropolitano de Quito DR. JAIME AILLON ALBAN.. - Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.. - Se anotó en el Repertorio bajo el número 015562.. - Quito, a tres de junio de mil novecientos noventa y ocho.. - EL REGISTRADOR.. -

Dr. J. César Alarcón M.
Dr. J. César Alarcón M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

DD. -